

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS AVISOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 15
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla en recuerdo de las penalidades y de los gloriosos hechos de armas de las campañas de Mindanao en los años 1890, 1891 y 1894 1895, que, á la vez, sirva de merecida recompensa á cuantos han expuesto su vida por la Patria, soportando con entereza las privaciones y las fatigas y arrojando con valor los peligros en aquella apartada región.

Art. 2.º Las expresadas campañas se indicarán por medio de pasadores de oro colocados en la cinta de la medalla.

Art. 3.º Tendrán derecho á ostentar dicha condecoración todos los individuos del Ejército y de la Armada y los voluntarios que hayan concurrido á dichas campañas, y los de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y asistido á funciones de guerra.

Art. 4.º Será condición indispensable para obtener la medalla haber tomado parte en un hecho de armas, y permanecido, á lo menos, un mes en operaciones, á no ser que lo hayan impedido heridas recibidas en acción de guerra ó enfermedades adquiridas á consecuencia de las penalidades de la campaña.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La victoria obtenida recientemente en la campaña de Mindanao ha venido, no sólo á consolidar el dominio de nuestras armas en aquella isla, sino también á ensanchar por manera considerable el territorio sometido en el Archipiélago filipino bajo la protección y defensa de la bandera española.

La importancia de esta conquista desde lejano tiempo perseguida y realizada á costa de grandes sacrificios, exige necesariamente el que se atienda á establecer cuantos medios se consideren indispensables para su conservación y engrandecimiento.

Dada la vasta extensión de la referida isla, su nu-

merosa población, sus condiciones topográficas y el carácter, religión y antecedentes de sus moradores, es de todo punto indudable la conveniencia de introducir una esencial modificación en el sistema de administración y gobierno de aquel territorio, que garantice en absoluto el sostenimiento de la paz y de los derechos adquiridos.

Para conseguir este resultado, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., estima conveniente se apruebe el proyecto de división político militar de la isla de Mindanao y la organización del Ejército de Filipinas, propuestas por el Capitán general del distrito, en virtud de las cuales se eleva á la de General de División la categoría del Gobernador de aquella isla, quien será á la vez Comandante general de las tropas que han de guarnecerla, y que la constituirán una división compuesta de dos brigadas, además de los actuales Gobiernos políticos-militares, que dependerán de éstas en la parte militar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 6 de Octubre de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La isla de Mindanao y sus adyacentes se dividirá en siete distritos político-militares que serán:

- Primero. Zamboanga.
- Segundo. Misamis.
- Tercero. Surigao.
- Cuarto. Davao.
- Quinto. Cottabato.
- Sexto. Basilán.
- Séptimo. Lanao, antes Iligán.

Art. 2.º En lo sucesivo el cargo de Gobernador político-militar de la isla de Mindanao y adyacentes lo desempeñará un General de División, el cual será á la vez Comandante general de la división que ha de guarnecerla y que constará de dos brigadas.

Art. 3.º Formarán la primera brigada las tropas que guarnezcan la parte Norte de la isla de Mindanao y la Laguna de Lanao, y la segunda las de la parte Sur, inclusa la bahía Illana y la zona comprendida entre la costa y el fondo de aquélla.

Art. 4.º Los Gobernadores político-militares de los siete distritos á que se refiere el art. 1.º dependerán en los asuntos militares de los Generales Jefes de brigada en la forma siguiente: los del segundo, tercero y séptimo distrito, del Jefe de la primera brigada; los del primero, cuarto, quinto y sexto, del de la segunda brigada. Instrucciones especiales determinarán las relaciones que deban existir por lo que hace referencia á los demás asuntos.

Art. 5.º El gobierno de los expresados distritos corresponderá: á la categoría de Comandante, el del primero, tercero y cuarto; á la de Teniente Coronel, el del segundo, y á la de Coronel ó Teniente Coronel, se-

gún las conveniencias del servicio, el del quinto y séptimo.

Art. 6.º La residencia ordinaria del General Gobernador político-militar de Mindanao será en Zamboanga, y la de los Generales Jefes de la primera y segunda brigadas en Marahui y Parang-Parang, respectivamente.

Art. 7.º Los Ministros de la Guerra y Ultramar, puestos de acuerdo, determinarán, interin se incluye en el primer proyecto de presupuesto que se redacte el mayor gasto que ocasione esta organización, la forma en que debe ser satisfecho.

Art. 8.º De la ejecución del presente decreto queda encargado el Ministro de la Guerra, el cual dictará las oportunas disposiciones al efecto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se creó en cada una de las Academias militares un cierto número de pensiones de gracia para atender á la educación de los hijos de militares. El tiempo máximo para el abono de las mismas es, en la actualidad, de tres años; pero abreviada al presente la duración de los cursos en algunos de dichos Centros de enseñanza, podrá darse el caso de seguir disfrutando de pensión el alumno que, por pérdida de curso, no ascienda á Oficial en el plazo reglamentario, demorando con esto que éntre en el goce de dicha pensión otro alumno que con mayor aplicación y perfecto derecho aspire á ella.

Por otra parte, no siendo posible prever las distintas proporciones en que para cada Arma ó Cuerpo del Ejército se verifican las promociones á Oficiales, ni las diferentes fechas de éstas, prodúcese necesariamente notable desnivel en el tiempo en que los alumnos de las diversas Academias entran á disfrutar pensión; dándose, á veces, el caso, de que, mientras en alguna de ellas gozan de este beneficio alumnos procedentes de la última convocatoria, en otras aun no lo disfrutaban algunos de los ingresados en la anterior; sin que basten á impedirlo las alteraciones que en distintas ocasiones, y últimamente por Real orden de 20 de Septiembre de 1895, se han introducido en la distribución, entre todas las Academias, de las pensiones consignadas en presupuesto.

El Ministro que suscribe entiende que pudieran remediarse los dos inconvenientes señalados; bastaría, para evitar el primero, disponer que los alumnos pensionados cesasen en el disfrute de la pensión al ser promovidos á Oficiales, ó cuando lo fueran los de su misma promoción de ingreso que no hubiesen perdido curso alguno, admitiéndose tan sólo una excepción á favor de aquellos que hubieran perdido un solo curso por enfermedad justificada.

Propónese como remedio del segundo inconveniente la formación, en cada año, de una escala general para cada una de las dos clases de pensión de una peseta 50 céntimos y de una peseta, en las cuales se comprendan todos los alumnos que con derecho á ellas hayan ingresado en aquel año, otorgándose después las pensiones por el riguroso turno de antigüedad que de dichas escalas resulte, cualquiera que sea la Academia en que los aspirantes se encuentren. Para la for-

mación de las mencionadas escalas se proponen bases que sirvan á garantir en lo posible que obtengan primero el disfrute de pensión los aspirantes que se hallen más necesitados de auxilio, sin que en ello influya el Armamento ó Cuerpo en que pretendan servir, pues que todos son miembros de la gran familia militar.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 6 de Octubre de 1895.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las pensiones de una peseta y una peseta 50 céntimos diarias consignadas en presupuesto para los alumnos de las Academias militares, hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, se abonarán á los mismos desde la fecha en que les corresponda empezar á percibir las hasta aquella en que sean promovidos á Oficiales ó alcancen dicho empleo los alumnos que, habiendo ingresado con ellos en la misma Academia, no hayan perdido curso alguno. De esta regla se exceptuarán únicamente los que pierdan un solo curso por enfermedad justificada, para los cuales se entenderá prorrogado por un curso más el plazo antes marcado, sin que puedan obtener nueva prórroga.

Art. 2.º Con los alumnos que tengan derecho á pensión de una de las clases señaladas en el artículo anterior y que ingresen en las Academias militares en virtud de la misma convocatoria, se formarán dos escalas generales de aspirantes, una para cada clase de pensión, otorgándose éstas por el riguroso turno de antigüedad que las escalas determinen, cualquiera que sea la Academia en que cursen sus estudios los interesados.

Art. 3.º Las escalas que establece el artículo anterior se dividirán en cinco grupos, con arreglo á la clasificación que á continuación se expresa:

Primero. Huérfanos de padre y madre, sin pensión del Estado.

Segundo. Huérfanos de padre, cuya madre no disfrute viudedad ni pensión alguna del Estado.

Tercero. Huérfanos de padre y madre con pensión del Estado.

Cuarto. No huérfanos de padre, cuya madre disfrute viudedad ú otra pensión del Estado.

Quinto. Huérfanos.

Art. 4.º Dentro de cada uno de los grupos á que se refiere el artículo anterior, se ordenarán los alumnos, en ellos comprendidos, con arreglo á las siguientes bases:

(A) Por las censuras numéricas de los exámenes de ingreso.

(B) En igualdad de censuras por la categoría de padre, si existe, de menor á mayor ó por la cuantía de la pensión también de menor á mayor para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto.

(C) Cuando las dos circunstancias señaladas fueran las mismas, se atenderá á la edad del alumno, de mayor á menor.

Art. 5.º En el plazo de tres meses, después de terminados los exámenes de ingreso, formarán las Academias militares y remitirán al Ministerio de la Guerra relaciones de los nuevos alumnos con derecho á pensión, redactadas con arreglo á las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 6.º Con dichas relaciones se procederá por el referido Ministerio á la formación de las escalas generales de aspirantes, las cuales se publicarán en el *Diario oficial* del mencionado Centro, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde su publicación, para que los interesados puedan reclamar si hubiera habido algún error ú omisión.

Art. 7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sólo se aplicarán á los alumnos que ingresen en las Academias militares en la próxima convocatoria y sucesivas, siendo condición precisa para que éstos entren en el disfrute de pensión, que la hayan obtenido ya cuantos aspirantes á la de igual categoría existan en la actualidad. A este fin, los actuales pensionistas y aspirantes á pensión continuarán rigiéndose por la legislación vigente, aunque con la limitación establecida en el art. 1.º

Art. 8.º Cuando en una Academia ocurran vacantes de pensión que no puedan ser adjudicadas dentro de la misma por falta de aspirantes de los que hoy constitu-

yen su escala parcial, se considerará derogada la distribución establecida por Real orden de 20 de Septiembre del corriente año, adjudicándose equitativamente las vacantes entre los aspirantes que en dichas condiciones existan aún en otras Academias, agotados los cuales empezará á aplicarse el nuevo procedimiento ordenado en este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que fueron suprimidos los Gobiernos militares de las provincias, quedando en cada región como única Autoridad territorial la del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, se ha dejado sentir la falta de un mando militar más inmediato que el de éste, y ejercido por Autoridades intermedias entre el Jefe superior de la región ó distrito y los Comandantes militares ó de armas y demás Autoridades locales de todas clases.

Esta necesidad que de continuo se advierte en la marcha ordinaria de los Estados Mayores y Subinspecciones de los Cuerpos de Ejército, recargando sus múltiples atenciones con el despacho de asuntos de escaso interés é importancia secundaria, es todavía más sensible en circunstancias anormales como son, entre otras, las producidas por alteraciones del orden público, pues la indeterminación que puede ocasionarse en momentos críticos acerca de la persona á quien corresponde asumir las atribuciones que para estos casos concede la ley de 23 de Abril de 1870 á los Gobernadores militares de las provincias, el carecer de aquella facultad para disponer de otras fuerzas que las de su exclusivo mando, las cuales pudiera no ser conveniente moverlas ó no hallarse próximas al lugar de los sucesos, y la falta que indudablemente ha de experimentar de los recursos que siempre tiene á su alcance la Autoridad constituida, son razones que obligan desde luego á resolver la manera más eficaz de garantizar los efectos de dicha ley, facilitando su cumplimiento.

Reconocida, pues, por el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., la conveniencia de restablecer los Gobiernos militares de las provincias, y ante la imposibilidad de aumentar por ahora los gastos del Tesoro, haciendo estos mandos independientes de los de las divisiones y brigadas orgánicas, propone que desde luego se encomienden estos cargos á los Generales más caracterizados entre los que tengan mando en cada una de ellas y en su defecto á uno de los Coroneles destinados en la capital de la misma.

Las Secretarías de dichos Gobiernos podrán así quedar establecidas, por el pronto, con los recursos de que se dispone en el actual presupuesto, y para este fin, los Comandantes generales de división que sean á la vez Gobernadores militares de una provincia, despacharán con su Estado Mayor todos los negocios referentes á los dos mandos que se les confieren, en analogía con lo que se practica en los Cuerpos de Ejército y Capitanías y Comandancias generales.

Los gastos de material de oficinas para las nuevas dependencias se sufragarán con las cantidades que figuran en presupuesto destinadas á las Secretarías de los Oficiales generales, que son actualmente Gobernadores del punto de su residencia, entre los cuales se hallan los que habrán de encargarse ahora de los Gobiernos de la mayor parte de las provincias, y en cuanto á los desempeñados por Coroneles, puede utilizarse para proveer á sus necesidades el crédito que existe para gastos de escritorio de las *Nuevas dependencias que puedan establecerse*.

Respecto á las atribuciones que se han de conceder á estas Autoridades, no puede, Señora, dudarse de que deben ser las mismas que de antiguo venían ejerciendo, ya como delegados de los Capitanes generales, por lo que respecta al mando territorial que se les encomienda, ya en el concepto de facultades propias de los Gobernadores de las plazas en que residen, ó bien como derivadas de las leyes y disposiciones vigentes, acomodando sin embargo todas estas atribuciones á las necesidades impuestas por la organización actual del Ejército.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Junta Consultiva de Guerra en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 6 de Octubre de 1895.

SEÑORA  
A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Gobiernos militares en las provincias que componen el territorio de la Península, debiendo ejercer en cada una el cargo de Gobernador general el más caracterizado de los que tengan en ella su residencia oficial, ya sea con mando de una plaza de guerra ó bien con el de tropas que guarden la provincia.

Art. 2.º En aquellas donde no haya ningún Oficial general en las condiciones que fija el artículo anterior para desempeñar este cometido, lo ejercerá uno de los Coroneles que tengan su destino en la capital de la provincia respectiva.

Art. 3.º Dichas Autoridades, además de las atribuciones que confiere la Ordenanza al Gobernador militar de una plaza, por lo que se refiere al punto de su residencia, tendrán, en cuanto concierne al territorio de su mando, las mismas facultades y prerrogativas de que antes se hallaban investidas, é igual dependencia respecto de las demás Autoridades superiores, pero armonizadas con la actual organización del Ejército.

Art. 4.º Para la presidencia de funciones civiles y celebración de actos de Corte se observará lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º En los Gobiernos desempeñados por Comandantes generales de división, los Estados Mayores respectivos tendrán también á su cargo los asuntos inherentes al mando de las provincias, quedando en los demás Gobiernos encomendados á una Secretaría compuesta del personal que se considere necesario dentro de las plantillas consignadas en presupuesto.

Art. 6.º Se abonarán á los Gobiernos ejercidos por Generales de División ó de Brigada las asignaciones de material que figuran en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto de Guerra vigente; y para atender á los gastos de escritorio de los que estén desempeñados por Coroneles, se aplicará desde luego el crédito que en el mismo existe con destino á los de *Nuevas dependencias que puedan establecerse*, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para este objeto.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones precisas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Habiendo regresado á Madrid D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Iruete, Subsecretario de esta Presidencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. S. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente le fué conferido por Real orden de 7 de Septiembre último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.

CANOVAS

A D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial Mayor de la Subsecretaría de esta Presidencia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. Juan Infante García, Juez de instrucción de Torrox, único de su clase que lo ha solicitado.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Jefe de Administración civil, en atención á sus servicios, á D. Andrés Gamboa Esquivias, Registrador de la propiedad de Illescas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1894, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y lo propuesto por esa

Dirección general, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sueca, de primera clase, á D. Emilio Fernández Luis, que sirve el de Navalcarnero, de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por la Junta Benéfico-Escolar de Huérfanos, se ha servido conceder plaza gratuita de las generosamente ofrecidas por el Director del Colegio de San Leandro, establecido en esta Corte, Salesas, 4, á los huérfanos D. Ricardo y D. Tomás Estébanez y Muñoz, que venían disfrutándola en el de Colón, que ha desaparecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 9 de Octubre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad de Nueva Ecija, Zamboanga, Guayama, Unión y Holguín;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y en la Real orden de 28 de Noviembre de 1894, ha tenido á bien nombrar á V. S. Presidente, y Vocales á D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Antonio Rentero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte; D. Pedro Modrugo y Millán, Registrador de la propiedad de Novelda, y D. Juan Stuyck y Reig, Oficial de esa Sección, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 182.				40.537 León..... Villamoratiel..... 923'26			
80 por 100 de Propios.				38 Idem..... La Antigua..... 577'08			
40.475	Albacete.....	Albacete.....	614'89	39 Idem..... Villamoros de Manilla..... 1'44			
76	Idem.....	Lezuza.....	1.442'58	40 Idem..... Santa Colomba de Curueñas..... 465'09			
77	Alicante.....	Pretel.....	448'93	41 Idem..... Castrotierra..... 4'105			
78	Avila.....	Avellaneda.....	3.197'34	42 Idem..... Las Medulas..... 156'03			
79	Idem.....	Barraco.....	412'69	43 Idem..... Argenteiro..... 92'32			
80	Idem.....	Fresnedilla.....	2.326'92	44 Lérida..... Adons y Avello del distrito de Viu de Llevata..... 600'11			
81	Idem.....	Higuera de las Dueñas.....	6.613'53	45 Logroño..... Alfaro..... 69'68			
82	Idem.....	Mijares.....	5.757'98	46 Madrid..... Quijorna..... 1.096'36			
83	Idem.....	Mirón.....	502'02	47 Idem..... Valdecañas..... 441'08			
84	Idem.....	Villamayor, anejo de Muñosancho.....	1.021'70	48 Idem..... San Mamés..... 269'24			
85	Idem.....	Muñosancho.....	5.970'80	49 Idem..... Manzanares el Real..... 1.755'27			
86	Idem.....	Padiernos.....	1.558'80	50 Idem..... Montejo de la Sierra..... 28'97			
87	Idem.....	Sigeres.....	2.019'62	51 Idem..... Robledo de Chavela..... 58'28			
88	Idem.....	San Bartolomé, Pinares.....	92'44	52 Idem..... Navalafuente..... 904'47			
89	Idem.....	San García de Ingelmos.....	1.192'27	53 Idem..... Aldea del Fresno..... 1.413'29			
90	Burgos.....	Las Rebolledas.....	396'13	54 Idem..... Horcajo..... 1.038'66			
91	Idem.....	Villagermo, Morguilla.....	248'66	55 Idem..... Chozas de la Sierra..... 214'20			
92	Idem.....	Adrada de Aza.....	288'75	56 Idem..... Miraflores..... 1.168'84			
93	Idem.....	Villagonzalo, Pedernales.....	577'04	57 Orense..... Junquera de Espadañedo..... 138'49			
94	Idem.....	Villanueva de las Carretas.....	280'67	58 Idem..... Muñios..... 324'64			
95	Idem.....	Galbarros de Reinoso y Bribiesca.....	52'86	59 Idem..... Manzaneda..... 1.045'66			
96	Idem.....	Quintana de Bureba.....	36'93	60 Oviado..... Pravia..... 1.276'40			
97	Idem.....	Palazuelos de Villadiego.....	226'72	61 Idem..... Siero..... 115'98			
98	Idem.....	Ciruelos de Cervera.....	1.731'10	62 Idem..... Llanera..... 403'92			
99	Idem.....	Rioseñas.....	353'72	63 Idem..... Cudillero..... 1.557'99			
500	Idem.....	Vilviestra del Pinar.....	274'09	64 Idem..... Grado..... 212'35			
1	Idem.....	Villaverde Peñaorada.....	1.987'88	65 Palencia..... Becerril de Campos..... 10.368'84			
2	Canarias.....	Mazo.....	51'80	66 Idem..... Villagimena..... 885'17			
3	Castellón.....	Almenara.....	89'67	67 Idem..... Villoldo..... 87'25			
4	Idem.....	Ahert.....	648'59	68 Idem..... Turiago..... 376'81			
5	Idem.....	Bensaños.....	306'93	69 Idem..... Antigüedad..... 115'41			
6	Ciudad Real.....	Alcazar de San Juan.....	8.193'88	70 Idem..... Paleuzuela..... 80'90			
7	Idem.....	Villahermosa.....	7.928'68	71 Idem..... Paredes del Monte..... 172'30			
8	Idem.....	Montiel.....	1.586'85	72 Idem..... Autillo..... 20'31			
9	Idem.....	Villamayor.....	150'72	73 Teruel..... Villahermosa..... 69'25			
10	Idem.....	Aldea del Rey.....	3.112'68	74 Idem..... Aguatón..... 1.401'50			
11	Idem.....	Argamasilla de Calatrava.....	1.041'32	75 Idem..... Cella..... 339'73			
12	Idem.....	Mestanza.....	4.946'74	76 Idem..... Valverde..... 401'37			
13	Granada.....	Dílar.....	57'93	77 Idem..... Los Olmos..... 57'70			
14	Guadalajara.....	Driebes.....	592'04	78 Idem..... Castilseras..... 692'44			
15	Idem.....	Valsalobre-Terraza.....	427'70	79 Idem..... Peracence..... 2.509'46			
16	Idem.....	Molina.....	346'34	80 Idem..... Josa..... 1.019'65			
17	Idem.....	Anguita.....	94'17	81 Idem..... Ariño..... 69'24			
18	Idem.....	Trillo.....	60'59	82 Idem..... Turiago del Campo..... 2.318'53			
19	Idem.....	Cendejas del Medio.....	39'35	83 Idem..... Calamocha..... 2.785'78			
20	Idem.....	Sacedoncillo, Muriel.....	288'52	84 Idem..... Segura..... 2.251'73			
21	Idem.....	Chillarón del Rey.....	49'47	85 Idem..... Almohaja..... 624'16			
22	Idem.....	Navas de Jadraque.....	346'22	86 Idem..... Amadón..... 1.070'37			
23	Idem.....	Villares de Jadraque.....	283'11	87 Idem..... Monforte..... 2.020'04			
24	Idem.....	Tórtola.....	378'06	88 Idem..... Oliete..... 2.569'53			
25	Idem.....	Moratilla de Henares.....	260'01	89 Idem..... Obón..... 8.042'74			
26	Idem.....	Fraguas, Monasterio.....	926'83	90 Zamora..... Moreruela de los Infanzones..... 462'32			
27	Idem.....	Monasterio.....	1.004'61	91 Idem..... Santa María de Valverde..... 1.211'77			
28	Idem.....	Yelamas de Arriba.....	460'47	92 Idem..... Abraveses..... 1.211'77			
29	Idem.....	Mochales.....	20.441'27	93 Idem..... San Pedro de Caque..... 807'85			
30	Idem.....	Concha.....	1.852'58	94 Idem..... San Esteban del Molar..... 714'95			
31	Huelva.....	Moguer.....	1.107'90	95 Idem..... Loboznos..... 316'80			
32	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	410'39	96 Idem..... Aycó..... 1.966'94			
33	Idem.....	Trigueros.....	3.462'20	97 Idem..... Paderuelo..... 538'72			
34	Idem.....	Sanlúcar de Guadiana.....	4.224'73	98 Idem..... Villardiga y San Martín de Valdaradoy..... 29'08			
35	León.....	Vilela.....	404'16	99 Idem..... Andavías..... 150'72			
36	Idem.....	Valdeasapa.....	832'86	600 Idem..... Retega..... 288'63			
				1 Idem..... Palacios del Pan..... 704'10			

(1) Véase la Gaceta de 9 del actual.



de Purificación Aparicio garantiza la devolución de bienes aportados al matrimonio por título gratuito, y debe seguir la condición de tales bienes, razón por la que es de notoria pertinencia al caso la doctrina sentada en las enumeradas Resoluciones:

Vistos los artículos 107, 155 y 156 de la Ley Hipotecaria: Considerando que la cuestión planteada en este recurso versa sobre la posibilidad legal de subhipotecar una hipoteca dotal muchos años después de disuelto el matrimonio que á ésta dió lugar:

Considerando que la sencilla exposición del problema obliga á examinar, cual lo hace el recurrente en el escrito inicial del recurso, si la prohibición de subhipotecar la hipoteca legal es extensiva al caso de que el crédito que ésta asegura sea exigible:

Considerando que esa cuestión ha de ser resuelta con sujeción al criterio que inspira el art. 155 de la Ley Hipotecaria, pues lo que éste dispone con relación al contrato de cesión, dispuesto debe estar respecto del de subhipoteca, ya que ésta no es en el fondo más que una forma peculiar de la enajenación ó cesión del derecho de hipoteca:

Considerando que la prohibición de subhipotecar la hipoteca legal descansa, según la «Exposición de motivos de la misma Ley», en la necesidad de evitar que los protegidos por dicha hipoteca hagan ilusoria esta garantía; y bien se alcanza que siendo ésta la causa determinante de la prohibición, desaparece, y con ella el efecto que le es inherente, siempre que el mismo legislador autorice en casos determinados al hipotecario legal á desprenderse voluntaria y totalmente de su hipoteca:

Considerando que si así no fuera, resultaría que el que tiene á su favor una hipoteca legal podría enajenarla siendo capaz para ello y habiendo llegado el caso de exigir su importe, mas no subhipotecarla en idénticas circunstancias; absurdo evidente, por ser la subhipoteca, cual se ha dicho, un acto de enajenación como otro cualquiera, y ser notorio que, donde hay la misma razón, debe aplicarse igual precepto legal:

Considerando que no es dudoso que, puesto que el matrimonio de Purificación Aparicio y Manuel Ojjas quedó disuelto años há, es perfectamente exigible el crédito garantido con la hipoteca dotal, ahora subhipotecada, demostrando, por tanto, el razonamiento que precede la validez de esta subhipoteca:

Considerando que la cuestión de prescripción de esa hipoteca, ni es de la incumbencia de este Centro, sino de la exclusiva competencia de los Tribunales, mediante el correspondiente juicio promovido por parte legítima, ni es posible resolverla, cual la resuelve el Delegado, teniendo en cuenta tan sólo el lapso de tiempo, ya que para computar éste con acierto, preciso es saber si ha habido ó no interrupción de prescripción:

Considerando que la disolución de la sociedad conyugal no extingue la hipoteca legal que garantiza los intereses de la mujer, ni modifica de modo alguno los derechos de ésta sobre aquélla, lo cual prueba son impertinentes de todo punto á la resolución de este recurso la doctrina en que se funda la providencia apelada y las Resoluciones que en la misma se invocan:

Considerando que carece de fuerza el argumento de que, dado el largo tiempo transcurrido desde la disolución del primer matrimonio de Purificación Aparicio, es de suponer que el crédito dotal de ésta se halle satisfecho, puesto que, aparte de que una mera hipótesis no es razón para negar el ejercicio de un derecho, hay que tener en cuenta: primero, que la hipoteca de dicha interesada no está cancelada, luego para tercero hay que estimarla subsistente, á tenor del art. 156 de la Ley; y segundo, que sólo al acreedor subhipotecario cumple averiguar si es ó no ilusoria la garantía con que se le brinda, y no al Registrador ni á las Autoridades llamadas á conocer de este recurso:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia y la nota, y declarar inscribible la escritura origen del recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 196.—5 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costas de Galicia.)

DISMINUCIÓN DEL FONDO EN PORCILLÁN, RÍA DE RIBADEO  
 Núm. 1.292, 1895.—El Ayudante de Marina de Ribadeo participa que en el sitio denominado Porcillán, en aquella ría, ha disminuido el fondo por haberse rellenado de arena, no sondándose más que 1<sup>a</sup> de agua en bajamar. Con este motivo no puede utilizarse dicho sitio para el amarre de los buques.

Carta núm. 550 de la sección II.

BAJO EN LA COSTA E. DE LA ENTRADA DE LA RÍA DE VIVERO

Núm. 1.293, 1895.—El Ayudante de Marina de Vivero participa que, como á unos 50<sup>m</sup> al NE. del islote Neto Chico, al E. de la entrada de la ría, hay un bajo de piedra llamado *Ello*, sobre el cual sólo se sonda 1<sup>a</sup> de agua en bajamar, y en el que la mar rompe durante los temporales del 1.º y 4.º cuadrantes.

Carta núm. 182 de la sección II.

Francia (Costa W.)

TRASLACIÓN DE UNA BOYA EN EL SACO DE ARCACHÓN

(Avis aux Navigateurs, núm. 193/1.111. Paris, 1895.)

Núm. 1.294, 1895.—La boya núm. 3 de huso, pintada de negro, y que se la conoce por la de la punta S. del banco de Arguin, se ha trasladado á 1/4 de milla al SW. de su situación primitiva.

Carta núm. 136 A de la sección II.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DEL PASO N. DEL GIRONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 198/1.143. Paris, 1895.)

Núm. 1.295, 1895.—Debida á la instalación de las boyas luminosas en el paso N. del Gironda (Aviso núm. 186/1.242 de 1895), se ha suprimido la boya ordinaria, pintada de negro, que estaba fondeada al W. del Demi Banc en 45° 42' 53" N. por 4° 52' 56" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

NUOVA SITUACIÓN DE LAS VALIZAS DEL ZUIDERGAT (ESCALDA OCCIDENTAL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 192/1.107. Paris, 1895.)

Núm. 1.296, 1895.—A causa de modificaciones experimentadas por los fondos del Zuidergat, ha habido necesidad de cambiar de situación las tres valizas de este canal.

La valiza de madera, coronada con un tronco de cono que estaba en el veril del NE. del Schor van Baalhoek, se ha trasladado á 51° 22' 17" N. por 10° 17' 28" E.

La valiza de madera, coronada por un globo, de la extremidad de la punta Konijnjen-Schor, se encuentra en 51° 22' 21" N. por 10° 19' 19" E.

La valiza de madera, coronada por un cilindro del Polder van Namen, está ahora situada en 51° 22' 35" N. por 10° 21' 14" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

TRASLACIÓN DE UNA BOYA EN EL PASO E. DEL HELLEGAT

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.125. Paris, 1895.)

Núm. 1.297, 1895.—Se ha cambiado de sitio á la boya cónica núm. 3 del paso E. del Hellegat. En la actualidad está fondeada en 4<sup>a</sup> de agua.

Situación aproximada: 51° 42' 15" N. por 10° 36' 20" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

TRASLACIÓN DE BOYAS EN EL ZEERGAT DEL HOEK DE HOLLANDA Y EN EL CANAL DE ROTTERDAM

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.138. Paris, 1895.)

Núm. 1.298, 1895.—Se han hecho las siguientes modificaciones en la situación de las boyas del Zeegat del Hoek de Hollanda y del canal de Rotterdam.

La boya plana núm. 3 está actualmente fondeada en 7<sup>a</sup>,8 de agua.

Situación aproximada: 51° 59' N. por 17° 55' E.

La boya cónica núm. 3 está fondeada en 7<sup>a</sup>,8 de agua.

Situación aproximada: 51° 58' 55" N. por 19° 17' 40" E.

La boya cónica núm. 12, terminada por un globo, está fondeada en 5<sup>a</sup>,8 de agua.

Situación aproximada: 51° 55' 40" N. por 10° 25' 55" E.

La boya cónica núm. 12 a. está fondeada en 5<sup>a</sup>,9 de agua.

Situación aproximada: 51° 55' 25" N. por 10° 26' 5" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Rusia.

RESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE ELÉCTRICO DE LA RADA DE LIBAU

(Avis aux Navigateurs, núm. 193/1.112. Paris, 1895.)

Núm. 1.299, 1895.—Ha vuelto á funcionar el faro flotante eléctrico de Libau, en la rada del mismo nombre, en reemplazo del faro flotante de reserva indicado en el *Aviso número 147/987* de 1895.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 148.

Golfo de Finlandia.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA DEL MONTE PUKHTOLA

(Avis aux Navigateurs, núm. 193/1.113 Paris, 1895.)

Núm. 1.300, 1895.—Ha sido destruída por el viento, y no será reconstruída, la valiza que había sobre el monte Pukhtola, en la costa del golfo y al N. del arrecife de Kronstadt.

Situación aproximada: 60° 13' 35" N. por 35° 34' 30" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

BOYA LUMINOSA ENTRE KRONSTADT Y LISY NOS

(Avis aux Navigateurs, núm. 188/1.088. Paris, 1895.)

Núm. 1.301, 1895.—Se ha fondeado una boya luminosa pintada de rojo, y que emite luz blanca (permanente). Esta boya está en la derrota de los vapores entre Kronstadt y Lisy Nos, á 2,3 millas al N. 74° 30' E. del desembarcadero de Ora-

limbaum, en Kronstadt y á unos 40<sup>m</sup> de la boya pintada de rojo que ya había en esta derrota.

Situación: 59° 39' 34" N. por 36° 5' 11" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 164.

Carta núm. 863 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 15 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
793	250.000	Vitoria.
8.072	125.000	Bilbao.
5.114	50.000	A geciras.
3.589	5.000	Estella.
11.686	5.000	Madrid.
7.057	5.000	Idem.
10.084	5.000	Idem.
317	5.000	San Sebastián.
11.871	5.000	Barcelona.
2.800	5.000	Madrid.
6.790	5.000	Oviedo.
14.341	5.000	Medina del Campo.
5.948	5.000	San Sebastián.
10.987	5.000	Vigo.
14.615	5.000	Oviedo.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1891, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Justa Julia Iglesias Rodríguez, del Colegio de la Paz.
- Felipa Arellano, del id.
- Victoriana Lastra, del id.
- Petra del Troncoso, del id.
- Paulina Rojas y Rosiel, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la misma instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Octubre de 1895.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 40 pesetas cada uno, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 896.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	120.000
1 .....	60.000
1 .....	25.000
18 .....	54.000
1.276 .....	510.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 1.500 id. id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.300 id. id. para los del premio segundo.....	2.600
2 id. de 1.100 id. id. para los del premio tercero.....	2.200
<b>1.600</b>	<b>896.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando

sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos á la Casa de Misericordia, Asilo de pobres desvalidos de dicha villa, una res de cerda, que ha sido donada con el indicado fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda

el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 29 de Diciembre de 1893 con los números 187.721 de entrada y 52.058 de registro, á nombre de D. José Miñor López, para garantir el cargo de Procurador de la Audiencia y Juzgado de Oviedo, consistente

dicho depósito en 12 títulos de Duda perpetua al 4 por 100, importantes 11.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya. X-609

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Octubre de 1895

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 26 cases with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 9 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It categorizes deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes). Includes a 'TOTAL general de inhumaciones por causas' column.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Octubre de 1895.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 18 cases with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 10 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES						Muerte violenta								
	Virela	Scarlatina	Escarlatina	Tifoides	Faludismo	Fiebre tifoidea	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrocefalia	Colera	Indisposicion o Gripe	Otras			TOTAL parcial	Accidentes de la vida	En el parto	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial	
Varones				1						4						2	7	3	1	4	4		5	17	24
Mujeres	1	1															2	1		2	3		1	1	10
TOTALES	1	1		1						4						2	9	4	1	6	7		6	25	34

Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras publicas.—Carreteras.

Ignorándose el paradero de D. José Noguera y Piniella, propietario de la finca designada con el núm. 6 entre las que deben ser expropiadas en término municipal de Prats de Lluçanés, con motivo de la expropiación del trozo 4.º de la carretera de Vich á Gironella, y en cumplimiento de lo que para este caso previene el art. 42 del reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se inserta en el presente edicto la hoja de aprecio que ha redactado el perito de la administración de los terrenos que se expropian al mencionado propietario, á quien se hace saber lo obligación que tiene de contestar dentro del término de quince días, contados á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, aceptando ó rehusando la misma y llamamente la oferta que se le hace, así como la de presentar en este último caso, y dentro del mismo plazo, la baja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de la ley; entendiéndose que se conforma con la cantidad ofrecida si no contestare dentro del señalado plazo.

Hoja de aprecio que se cita.

Obras publicas.—Provincia de Barcelona.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la construcción de la carretera de tercer orden de Vich á Gironella.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 6, distrito municipal de Prats de Lluçanés.

D. Pedro Amargant y Ros, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certifico que á Don José Noguera Piniella, vecino de Prats de Lluçanés, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica denominada La Coma, de pan llevar, término municipal de Prats de Lluçanés, partido judicial de Berge, la extensión superficial de dos áreas, 53 centiáreas, 54 decímetros cuadrados, las cuales son de pan llevar, de segunda calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el núm. de orden 6.

La cabida total de la finca es de 33 áreas, 3250 centiáreas, y sus linderos son: Norte con terrenos de D. Ramón Serra; Sur con ítem de D. Juan Font; Este con ítem de D. Juan Serra; Oeste con ítem de D. Juan Gili.

El producto en renta por cada año de toda la finca, no se ha podido averiguar por no existir contrato formalizado entre propietario y aparcerero.

La contribución que por la misma se paga es de 2 pesetas 9 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 9 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 47 céntimos de peseta.

La expropiación interesa á la finca por un lado en una longitud de 1390 metros; quedando la propiedad al lado de recho de la vía, se concede al propietario un paso á nivel.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuando la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 80 pesetas 43 céntimos.

Barcelona 24 de Junio de 1895.—El Perito del Estado y del propietario.—Pedro Amargant.

Lo que se hace publico para conocimiento del interesado y demás efectos.

Barcelona 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo. 2270—M

Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, ha acordado en sesión de 2 del corriente, sacar nuevamente á subasta la enajenación de los solares señalados con las letras F. y G., procedentes de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 27 de Marzo anterior.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Los planos, títulos de propiedad y demás antecedentes estarán de manifiesto durante las horas de oficina en la Se-

cretaría de la misma, Negociado de Beneficencia, hasta el día de la subasta.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente, F. Romero.—El Secretario, R. Rodríguez Aran. 367—S

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca por segunda vez á subasta el suministro de las telas de hilo y algodón, paños, cobertores, etc., cuyo valor asciende á 67.878 pesetas 25 céntimos, y que se calculan necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1895 á 1896.

El acto deberá celebrarse á las dos de la tarde del día 22 de Noviembre próximo, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta capital, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión pro-

vincial en quien delegue, bajo iguales condiciones en un todo, á las que para la primera subasta han sido anunciadas en la GACETA DE MADRID, núm. 210, correspondiente al día 29 de Julio de 1895, y en el Boletín oficial de esta provincia del día 2 de Agosto del propio año, núm. 30 de orden.

Sevilla 21 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, Allera.—El Secretario, Antonio López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de los establecimientos provinciales de Beneficencia todos los géneros de la clase que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta de los mismos géneros, en el año económico de 1895 á 96, rebajando (tanto por cada 100 pesetas), (por letra), al precio de todos, de cada uno y de su total importe de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en Circular de 2 de Julio de 1893, se anuncia al público que D. Onofre Amorós Sánchez ha presentado en la Administración de Hacienda de esta provincia, para su reconocimiento y canje, los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que á continuación se relacionan; advirtiéndose que durante el término de un mes, contado desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, podrán presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que convengan á quien se considere con derecho á los valores; en la inteligencia que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias la Delegación.

Número de los recibos.	Plazo á que corresponden.	Fecha de los pagos.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	Pueblos.	IMPORTE Pesetas.
Factura núm. 19.071.					
147	Primero...	9 Febrero 1875..	Juan Gil Ferrando.....	Benimeli.....	3564
340	Segundo..	8 Julio 1875....	Miguel Anglés.....	San Fulgencio....	3099
340	Tercero...	6 Agosto 1875...	El mismo.....	Idem.....	1518
TOTAL.....					8181

Alicante 4 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez. 2268—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos.

En el expediente administrativo de alcances que por delegación de la Superioridad instruyo contra el Guardalacá de efectos estancados que fué de esta capital, D. Mariano Villanueva, del que resulta que al verificar la remisión de envases procedente de la Fábrica Nacional del Timbre á la Administración subalterna de Villarcayo, se observó la falta de un pliego de papel de pagos al Estado de 125 pesetas, ha acordado la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino se dirija el cargo al Jefe de la referida Fábrica; y habiendo sido éste D. Francisco Echagüa y Nogueira, durante el período que comprende desde Septiembre de 1878 hasta igual mes de 1888, en cumplimiento á lo ordenado se hace la declaración previa y provisional del presente alcance, considerando presunto responsable directo al expresado Echagüa, á quien desde ahora se le formula el correspondiente cargo; con la advertencia de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, pueda recoger el pliego de cargo para contestarlo; y se le invita para que dentro del expresado plazo nombre representante que resida en esta capital, con el cual se entiendan las actuaciones, puesto que en caso contrario se harán las notificaciones en estrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en la puerta de esta oficina á los efectos prevenidos en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, porque se ignora el paradero del repetido señor Echagüa.

Burgos 7 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 2306—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo padecido extravío un resguardo de depósito provisional para optar á subasta, constituido en metálico en esta Caja sucursal de Depósitos en 26 de Abril de 1894 por los señores hijos de Narciso Grau, importante 1.200 pesetas, señalado con los números 1.766 de entrada y 6.405 de registro, se hace presente para que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin reclamación de tercero, será declarado nulo, ex-

pidiéndose el correspondiente duplicado, según determina el artículo 41 del reglamento de 30 de Agosto de 1893.

Barcelona 5 de Septiembre de 1895.—El Interventor, E. Pastor y Bedoya. X—608

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor Auxiliar, sin sueldo, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 3 de Octubre de 1895.—El Rector, Julián Casaña. 2307—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, la

cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885, dotada con 750 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, haber cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar, á un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, y que versarán sobre Anatomía descriptiva.

Segundo. En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica para las explicaciones de cátedra.

Tercero. En ejecutar una pieza anatómica ó de gabinete. Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 4 de Octubre de 1895.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden. 2288—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Valencia.—Francisco Vila, Duque Alba.  
Huéscar.—Josefa Lumbreras, Atocha 81.  
Lugo.—Conde Canalejas, Cervantes, 34 (ausente).  
Zaragoza.—José Garrazu, Alcalá, 60.  
Almería.—Valdés, sin señas.  
Mondónedo.—José Salgueiro, Mesón Paredes, 18, 28, 38.  
Segovia.—Elias Casado, Ho no Mata, 3.  
Vigo.—Santo, Leganitos, 1.  
Zaragoza.—Antonio Sola, Preciados, 27.  
Oviedo.—Asunción Alau, Carrera San Jerónimo, 5.  
Vitoria.—Singla, Pelayo.  
Barcelona.—Ambrosio Valiente, sin señas.

#### ESTE

Barcelona.—Olózaga Avocat, Madrid, sin señas.  
Ciudadela.—Salort, Alcalá, 83.

#### OESTE

Palencia.—Emilio, ronda de Segovia, 37.  
Luarca.—Angel, Segovia, 31, principal, 14.

Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 1.

Los portadores de las carpetas de intereses números 20 y 21 de dicho empréstito, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal, el día 13 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

### Ayuntamiento constitucional de Villajoyosa.

D. Bartolomé Pérez Llorant, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 de Septiembre último se notifica á D. Luis, D. Julio, D. José y D. Pedro Ruiz Usara, herederos de D. Pedro Ruiz Reos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, procedan á la demolición completa y extracción de escombros de la casa de su propiedad, núm. 62 de la calle de Abajo, de este poblado, la cual amenaza ruina y se halla derruida en parte, siendo además un peligro para el tránsito público; pues de no verificarlo se hará de oficio y á sus costas.

Villajoyosa 2 de Octubre de 1895.—Bartolomé Pérez. 2289—M

### Alcaldía constitucional de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Mayo último sacar á pública subasta la ejecución de las obras correspondientes al lote A del proyecto de reforma de Piquir y zonas limítrofes, entre las dos playas del Sardinero, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 62.571 pesetas con 89 céntimos, bajo el tipo de los precios del presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se copian á continuación, el día 19 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, se anuncia al público, hallándose de manifiesto los documentos del proyecto en los Negociados correspondientes del Ministerio de la Gobernación y Secretaría municipal.

Santander 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José María González Trevilla.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar el día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro, y en la sala de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal de bajo.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta presentará todo licitador, además del pliego proposición, en papel sellado de

12.ª clase, la cédula de vecindad y documento que acredite haber depositado 3.128 pesetas 59 céntimos en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria municipal. Dicho documento les será devuelto con la cédula en el acto á todos los licitadores, excepto á aquel que hubiere presentado proposición más ventajosa á los intereses municipales, que le dejará como fianza hasta la constitución de la fianza definitiva, la cual se verificará al hacerse la escritura del contrato y que consistirá en 9.385 pesetas 78 céntimos. Se admitirán en los depósitos los efectos públicos al precio de la cotización oficial.

Art. 3.º En el día y hora señalado se procederá á la apertura de pliegos presentados, y si resultasen dos ó más iguales se procederá con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó con arreglo al art. 18 del mismo Real decreto, según los casos.

Art. 4.º El pago de las obras correspondientes al lote A se verificará en los siguientes plazos y conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Mayo de 1895: 20.000 pesetas en el ejercicio de 1895-96; 20.000 pesetas en el ejercicio de 1896 á 1897, y el resto ó cantidad que resulte de la liquidación de las obras en el ejercicio de 1897-1898.

El pago de las obras correspondientes al lote B se verificará mediante certificaciones resultadas de las valoraciones mensuales. El 20 por 100 del importe de las certificaciones constituirá la fianza definitiva, que se retendrá hasta dos meses después de terminadas las obras.

Art. 5.º El contratista dará principio á las obras al día siguiente de la adjudicación definitiva, condición especial acordada por el Excmo. Ayuntamiento, evitando en la ejecución de las obras el más ligero peligro y las más pequeñas molestias.

Art. 6.º El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 7.º Los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º Cualquiera duda ó cuestión que surja en la interpretación de las condiciones, será resuelta por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Director de las obras.

Santander 16 de Septiembre de 1895.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., entrado de los planos, presupuestos y condiciones del proyecto de reforma de Piquir y zonas limítrofes entre las dos playas del Sardinero, se comprometo á ejecutar las obras correspondientes al lote A, de acuerdo con los documentos expresados, con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha (en letra) y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 7 de Octubre de 1895.—Rafael Bermejo. J—6056

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Landaluce y Landaluce, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Martina, jornalero, natural de Gatica (Vizcaya), soltero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1895.—Pablo Arráiz é Irureta.—Por su mandado, Isidro Rodríguez. J—6054

#### VALENCIA

D. Joaquín Vellando y Vázquez, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lacárcel Martínez, apodado Chuplameches, de veinticuatro años, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, en donde últimamente habitó, calle del Pilar, casa sin número, marinero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo ha acordado la Sección primera de la referida Audiencia provincial en la causa instruida en el Juzgado del Mar contra el Lacárcel y dos más por delitos de estafa y hurto, pendiente hoy de la ratificación por el primero del escrito de calificación formulado por su defensa.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1895.—Joaquín Vellando.—Por su mandado, Estanislao García. J—6055

#### Juzgados militares.

#### MONFORTE

D. Marcelino Fernández Barrios, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma, del reemplazo de 1894, Hermógenes Prado Alfonso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requiero, llamo, cito y emplazo á Hermógenes Prado Alfonso, recluta del reemplazo de 1894, hijo de

Joaquín y de Bárbara; natura de Castrelo de Abajo, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, soltero, de oficio labrador, de veinte años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la citada zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 5 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 25 de Septiembre de 1895.—M. realino Fernández. 2230—M

D. Juan Maestro Marco, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado para cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 29 de Julio último, *Diario oficial*, núm. 165.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Rodríguez Alvarez, hijo de Diego y Nemesia, natural de Barrio, parroquia de idem, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, vecindado en Barrio, Juzgado de primera instancia de la indicada Puebla de Trives, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas del regimiento reserva de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Rodríguez Alvarez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la casa cuartel que ocupan las oficinas del regimiento reserva, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Monforte 22 de Septiembre de 1895.—Juan Maestro Marco. 2193—M

#### PAMPLONA

D. Julián Mendoza Echavarría, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Cecilio Marcotegui Aramendia, natural de Ilzarbe, Valle de Olo, de esta provincia, hijo de Cecilio y de Serapia, perteneciente al reemplazo de 1894 con el número 1.355, de la zona de Pamplona, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me halla instruyendo por no haber concurrido al llamamiento ordenado por la Superioridad para ser destinado á Cuerpo activo, según lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso al cuartel del Seminario de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 24 de Septiembre de 1895.—Julián Mendoza. 2200—M

#### PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 48, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para averiguar la falta de presentación del reservista Manuel Rea Perea, ordenada por Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rea Perea, hijo de Juan y de Juana, natural de Cádiz, de edad de veinte años, de estatura un metro 647 milímetros, sus señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas del expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias del referido reservista Manuel Rea Perea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Puerto de Santa María á 23 de Septiembre de 1895.—Francisco Guitián. 2231—M

#### SAN FERNANDO

D. Victoriano Jaime Rodríguez, Capitán del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina y Juez instructor de un expediente.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado militar se sigue autos de declaración de herederos á virtud del fallecimiento de intentado del cabo primero de cornetas que fué del segundo batallón del expresado regimiento Facundo Carriñena González, ocurrida en esta población en 12 de Julio del año 1894 en cuyos autos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el 63 de la de Enjuiciamiento militar de Marina, he dictado providencia mandando se anuncie por edictos el fallecimiento de dicho cabo Facundo Carriñena González, natural de Zamora, provincia de idem, hijo de Facundo y de Petra, constando en autos haber contraído matrimonio canónico en la iglesia parroquial de San José en Madrid el día 26 de Octubre de 1880 con Doña Juliana Sacristán Monse, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, de donde era natural el finado, y en la GACETA DE MADRID, puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Dado en San Fernando á 17 de Septiembre de 1895.—Victoriano Jayme. 2204—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Ignacio Pintado, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor de la sumaria que se expresará.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Castañeda, de veintidós años de edad y natural de la Orotava (Tenerife), para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía, sita en el muelle de esta capital, donde se halla instalada la Comandancia de Marina, á prestar declaración en la sumaria que por orden superior instruyo bajo el núm. 64 de 1894, en averiguación de si el bergantín goleta español *Anunciación Fomento*, condujo á la Guaira, desde este puerto en 1892, pasajeros clandestinos.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 9 de Septiembre de 1895. Ignacio Pintado.—Por mandado de S. S., Juan N. Martínez. 2203—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Juan H. Urioste y Varela, Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Francisco Pérez Galdó, natural de Baras, hijo de José y Vicente, para que en el plazo de noventa días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en la Comandancia de este trozo ó bien en la de la brigada, para verificar su campaña de mar; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Marta de Ortigueira 28 de Septiembre de 1895.—Juan H. Urioste. 2234—M

SANTIAGO

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Sergude, pueblo de su legal residencia, Ayuntamiento de Boqueijón, el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891 Jesús Torres Mourino, hijo de José y de Ramona, natural de Sergude, Ayuntamiento de Boqueijón, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Señor General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades; tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 24 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2202—M

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 José Siso Canedo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Siso Canedo, hijo de Manuel y de Manuela, del Ayuntamiento de Noya y natural de idem, las demás señas de dicho individuo se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Siso Canedo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 24 de Septiembre de 1895.—Manuel González. 2201—M

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente

instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Francisco Torres Vázquez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torres Vázquez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Viso, parroquia de Sar, vecindado en Santiago, partido de idem, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, estatura un metro 625 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Torres Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 25 de Septiembre de 1895.—Manuel González. 2233—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de San Mamed, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento del Pino, el cabo reservista perteneciente al reemplazo de 1891, Pedro Santiso Ramos, hijo de José y de Josefa, natural de San Mamed, parroquia de idem, Ayuntamiento del Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, estado soltero, un metro 610 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 26 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2232—M

SORIA

D. Ignacio de Mateo y Golmsay, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Dámaso Encabo Sanz, por no haber comparecido á la concentración en esta zona el día 5 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Dámaso Encabo Sanz, natural de San Leonardo (Soria), hijo de Lucas y Antonia, soltero, de veintidós años, labrador, y cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, sabe leer y escribir, particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación para su destino á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 26 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Ignacio de Mateo. 2235—M

TAFALLA

D. Vicente Andrés Bou, Capitán de Infantería y Juez instructor en el expediente que se sigue al soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, por falta de incorporación á banderas.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Viscarret Ibarrola, hijo de Juan y de Martina, natural de Imbarlurqueta, Ayuntamiento de Esteribar, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Aoz, soldado del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, por falta de incorporación á banderas al ser llamado con arreglo á la Real orden circular de 29 de Julio último;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, con objeto de que comparezca ante este Juzgado militar ó Gobierno civil de la provincia donde se hallare ó Autoridad más cercana de su actual residencia, y en caso de ser presentado ó habido lo remitan á este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tafalla á 26 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Vicente Andrés. 2206—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. José Poveda Espá, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por delito de fabricación y expedición de moneda falsa, contra el conocido por Manuel Puerto, de Murcia, de unos treinta años, de estatura regular, vestido como la clase acomodada, y José Puerto, que vive en la Trinidad, núm. 9, principal, pero sin que conste en qué población, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarse parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1895.—José Poveda. Por su mandato, Salvador Pérez. J—6042

D. José Poveda y Espá, interinamente Juez de instrucción de este partido por traslado del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo de Montoyo Ferrándiz, vecino de San Vicente, habitante en esta partida de Jimeadeaciones, cuyo hecho tuvo lugar el día 1.º del actual, consistente en nueve pañuelos de seda de colores; otros de coral engarzados en oro; un dedal de plata, un alfiler de pecho, niquelado; otro alfiler de pecho, de oro; unos colgantes y un zarcillo de los llamados de uvas.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichos objetos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 8 de Octubre de 1895.—José Poveda.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—6043

ALORA

D. Carlos Moreno y Micó, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el Juzgado de instrucción de este partido, y por mi presencia, pende causa criminal de oficio contra dos desconocidos, por haber robado la noche del 2 de Septiembre en el sitio Arroyo de las Cañas, próximo al cortijo de Santiquio, una mula á un pescadero, la que después reaparece, en la que se ha mandado ofrecer la causa al ofendido e ignorándose su nombre y domicilio, se hace por la presente cédula para que en el término de quince días ejercite su derecho; pues de no hacerlo se entenderá que lo renuncia.

Dado en la villa de Alora á 5 de Octubre de 1895.—V.º B.º Cruz.—Carlos Moreno. J—6044

AREVALO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Arevalo y un partido en el sumario que se instruye contra Francisco Quesada Arbellan y Vicente García Pastor por robo de dos caballerías mulares, se cita al testigo Juan Pérez, residente en la villa de Zaragoza, según se cree, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arevalo 7 de Octubre de 1895.—El Escribano, Victor Rodríguez. J—6028

ARNEDO

D. Agustín Reboiro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de adición de herencia á beneficio de inventario de los bienes dejados al fallecimiento de D. Jacobo Araoz y Balmaseda, vecino del Redas, promovido por su hijo D. Arturo Araoz y Paz Merino, representado por el Procurador Gordojuela, por este se presentó escrito, cuya copia á continuación se inserta, y en su vista se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Herrero.—Arnedo 18 de Agosto de 1894.—Por presentado el anterior escrito por el Procurador Gordojuela; únase al expediente de su razón; hágase saber la pretensión que en el mismo aduce á los acreedores interesados en aquél, á fin de que dentro de ocho días manifiesten si se hallan ó no conformes con expresada pretensión, aduciendo lo que estimen oportuno.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Agustín Herrero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.—Certifico, Herrero.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Que ignorándose el paradero del acreedor D. Bernardo Gil, y cuales sean los herederos de la también acreedora Doña Micaela Betelu, que falleció después de incoado el expediente en el pueblo de Villar de Arnedo, se ha presentado nuevo escrito por el citado Procurador solicitando se fijen los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID con el fin que se indica en la providencia inserta.

Y para que tenga lugar la inserción del presente y copia que se acompaña en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Arnedo á 23 de Septiembre de 1895.—Agustín Reboiro. Por su orden, Lorenzo Ciordia, Escribano.

Al Juzgado.

Manuel Ruiz de Gordojuela, Procurador del mismo en el expediente de adición de herencia de los bienes relictos al fallecimiento de D. Jacobo Araoz, promovido por su hijo Don Arturo, y en nombre y representación de éste, como mejor en derecho proceda, parezco y digo: que los bienes que constituyen dicha herencia fueron ya tasados judicialmente, re-

sultando un valor de todos ellos de 3 103 pesetas 72 céntimos, según declaración en forma que obra en autos, y pasados éstos al Contador nombrado de acuerdo por los interesados, D. Francisco Herrero, éste los devolvió al Juzgado manifestando que no le era posible cumplir su cometido de tal Contador, toda vez que las cantidades adeudadas por la testamentaria del D. Jacobo eran muchísimo mayores que el importe de los bienes de dicha testamentaria; y hasta tanto no se hiciera la oportuna declaración de prelación de créditos para saber á qué acreedor ó acreedores haya de pagarse en primer término con el importe de repetidos bienes, ó mejor dicho, con la adjudicación de éstos, y mucho más, teniendo en cuenta que á su juicio tendría también que señalar preferentemente bienes bastantes con que atender al reintegro y pago de costas causadas en los autos; en su virtud, y como quiera que hasta hoy por ninguno de los interesados se ha solicitado la declaración de prelación de créditos y los bienes muebles que constituyen la herencia ocupan una casa cedida hasta hoy por mi representado, el cual muy bien pudiera cualquier día exigir que aquéllos se retirasen de ella, viéndose el depositario en grande apuro para encontrar local en que tenerlos depositados, mucho más tratándose de un pueblo de corto vecindario; atendiendo además á que la mayor parte de dichos muebles pueden perderse, ó por lo menos disminuir considerablemente su valor por el no uso de los mismos y por atacarlos la polilla ó algún otro insecto, á fin de que á mi representado y á los acreedores no se les irruen los perjuicios indicados, suplico al Juzgado que, si á bien lo tiene, se sirva disponer que dichos bienes, que constituyen la herencia del D. Jacobo Aracoz, se vendan con las formalidades que juzgue oportunas, cubriendo con su importe el reintegro de los autos en el papel correspondiente y las costas en los mismos causadas; á cuyo fin, en su día habrá de practicarse la oportuna tasación de costas; quedando el remanente, si lo hubiera, en poder del depositario nombrado por los interesados, D. Manuel López, para su entrega al acreedor ó acreedores que tengan preferente derecho á su cobro: pues así procede en justicia, que pido, juro, etc.

Arnedo 17 de Agosto de 1894.—Manuel Ruiz de Gordejuela.

Es copia conforme, de cuya autenticidad respondo.—Manuel Ruiz de Gordejuela. 437—P

#### BARBASTRO

D. José María Salvá, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Castán Lafalla, natural y vecino de Burceat, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó cárcel de partido, al efecto de oírle y emplazarle ante el Tribunal superior en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero y otros efectos á Félix Lalanne, pues en otro caso se acordará lo procedente y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en su consecuencia intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Castán, que es de veintidós años, de estatura baja, moreno, pelo castaño oscuro, sin pelo en barba; viste á estilo de los labradores del país; pues tengo acordada su prisión provisional en la expresada causa y auto de este día.

Barbastro 3 de Octubre de 1895.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—6045

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á David Valdivielso, de profesión albáñil, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causas que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa y hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6029

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Artesga é Irigui y Prudenciano Artesga é Izaguirre, de veinte y diez y siete años de edad, de estado solteros, naturales de Buenos Aires y de Bilbao, de profesión carretero y jornalero, vecinos de esta villa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fuesen habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6030

#### CADIZ

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en las diligencias de apremio que se siguen á instancia del Procurador D. Ramón García Chicano, contra su poderdante D. José Waelaff Frouski, para que le abone el importe de la cuenta jurada por sus derechos y suplementos, se ha ordenado se requiera á este último para que dentro del término de diez días pague al citado Procurador las 4.273 pesetas con 88 céntimos á que asciende el importe de la dicha cuenta jurada, con más las costas del incidente; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica; é ignorándose cuál sea el paradero y domicilio del Don José Waelaff Frouski, se le requiere al pago de la expresada cantidad por medio de la presente cédula, debiendo hacer presente que ha sido practicado el embargo en sus bienes, á tenor de lo que previene la ley, y previniéndole, por último,

que si no abona la cantidad que adeuda á su Procurador dentro del término señalado, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 26 de Septiembre de 1895.—Licenciado Francisco de la Torre. 436—P

#### CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez instructor de Carballino.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á fin de que dentro del término de quince días se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que le fueron sustraídos de la huerta de Manuel Souto, vecino de esta villa, hará un año, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en causa que se instruye por el indicado hecho.

Dado en Carballino á 5 de Octubre de 1895.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Marín.

#### Efectos sustraídos.

Diez y ocho servilletas, unas con marca y otras sin ella. Cuatro camisas de mujer y de hombre. Diez ó 12 pañuelos de bolaillo con marca, algunos de ellos con las iniciales M S. Y dos calzoncillos. J—6046

#### CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de partido de Castropol.

Hago saber que en junta de acreedores celebrada en 6 del actual en la pieza de administración formada en las testamentarias acumuladas de Doña Josefa Martínez Guerra y su hija Doña Antonia Núñez, vecinas que fueron de las Muro-las, en este conserjo, las cuales testamentarias se tramitan en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se acordó por las interesadas asistentes a la misma, lo siguiente: que para pagar los créditos que resultaba la herencia adeudar á D. Francisco Fernández Piñeirúa, de Barres; á D. Marcial Lavandera, de esta villa; á D. Everardo Villamil y D. Juan Freige, de Vega de Ribadeo; á D. Domingo, alias Baldedo, de Treve, y á Doña Antonia Iglesias, se vendieren los bienes y derechos de la indicada herencia siguientes:

Los dos montes del Llago. Los tres de la Pasadía. El de las Ingertadas. Todos los bienes de Candaova. La casa foral de Salava. La finca de Alfonsaros. La de Lludeiro. La de la Braña. Y las dos fincas sitas en Monteavaro.

Acordóse también que dichos bienes se vendiesen en pública subasta por el Juzgado, el cual otorgaría á favor de los compradores las escrituras de venta en la Notaría de esta villa, á cargo de D. Antonio Villamil; que con el importe de la venta se pagasen los expresados créditos, según resultasen de las operaciones divisorias que practicaron los contadores D. Juan Freige y D. Raimundo Regina; es decir, que los créditos no podrían ser mayores que lo que aparecían de dichas operaciones; que si tal importe no fuere bastante para pagar los créditos y los réditos devengados y que devenguen, se distribuirá el mismo á prorrata entre los acreedores y que se señalarían más bienes para vender, á fin de pagar el alcance que resultase; que el tipo para la subasta será el en que dichos bienes resultan justipreciados en dichas operaciones; que no se admitirá postura que no cubra dicho tipo, y que serán de cuenta de los compradores los gastos que dichas escrituras de venta ocasionen.

Y para hacer saber lo acordado en la referida junta á los interesados Antonia, Miguel, Pedro é hijos de D. José María Ovide y Doña María Núñez y Martínez y D. Ramón Barres y Núñez, ausentes en ignorado paradero, y demás interesados que se hallen en este caso, para que en el término de seis días se opongan al acuerdo tomado en dicha junta; con prevención de que en otro caso será aprobado y ejecutado, expido el presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 25 de Septiembre de 1895.—Camilo González.—El actuario.—Antonio Murias. 435—P

#### CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para la constitución del consejo de familia de José Olmedo Verdún, confinado en el penal de esta plaza, se cita á sus parientes para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, número 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho consejo de familia; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 28 de Septiembre de 1895.—El Secretario, José Arbona. 431—P

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, conocido por Panduro, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Cádiz, de unos diez y nueve años de edad, alto, delgado, moreno, con una cicatriz por debajo del ojo derecho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para recibirle instrucción en sumario que instruyo por hurto de un loro; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á la cárcel de esta ciudad por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Octubre de 1895.—Manuel Bravo.—Por el Sr. Fernández, Lorenzo González. J—6047

#### LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Altisén Garrofe, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 55 centímetros, color del pelo rubio, pupilas

pardas, rostro moreno, natural de Menargues y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificársele el auto de terminación del sumario dictado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, y emplaza le para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido á su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Lérida 28 de Septiembre de 1895.—Maximiliano González de Agüero.—José Sales. J—6048

#### LLANES

D. Manuel García Alvarez, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal de este término de Llanes en el bienio anterior, y en funciones de Juez de primera instancia en el asunto que se dice:

Hago saber que en el expediente que se háv mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Llanes, á 17 de Agosto de 1895, el Sr. D. Manuel García Alvarez, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Pedro García Ruénes á nombre de Doña Rafaela de Haro Gutiérrez, viuda, labradora, de setenta y nueve años de edad y vecina de Parres, sobre presunción de muerte del ausente D. Manuel Gutiérrez Sánchez.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte en sentido legal de D. Manuel Gutiérrez Sánchez, natural de Parres y ausente en las Américas, sin razones suyas hace más de noventa años, cuya declaración no tomará carácter ejecutivo y firme hasta pasados seis meses de su publicación en los periódicos oficiales, para lo que se inserte ésta.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Alvarez.»

Y para que se haga público, se expide el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 23 de Septiembre de 1895.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega. 420—P

#### MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Derry Martos, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Esteban N., cuyo domicilio, paradero actual, demás circunstancias se desconocen, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta referida capital, se presente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, durante las horas del despacho, de doce á cuatro de tarde, y días no feriados, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre estafa de varios fardos de lias de esparto contra Ceferino Moreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, J. Dessy Martos.—El actuario, Juan Rodríguez. J—6032

#### MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, con fecha 25 del actual, en los autos de juicio de abintestado de D. Francisco Benítez Jalomir, que falleció en esta Corte el día 17 de Octubre de 1889, del que ha sido declarado heredero el Estado, el que ha aceptado la herencia á beneficio de inventario, se hace saber haberse acordado proceder á la formación del inventario de sus bienes, dentro del término de treinta días, y se cita y llama á los acreedores que puedan existir de dicho finado para que comparezcan en los autos en forma; advirtiéndoles que la citación así hecha surtirá efectos legales, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 432—P

#### MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Pimentel, alias La Tonta, que tuvo su domicilio en el barrio de las Injurias, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por lesiones inferidas á María Ortiz el día 22 de Agosto último en el paseo de las Yserias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de referida procesada para los fines acordados.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1895.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—6033

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Eduardo Lomas Jiménez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez López, natural de Casabermeja, de doce años, hijo de Tomás y de Isabel, habitante en la calle de la Trinidad, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en la cárcel pública de la misma, para que se practique diligencia acordada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del citado individuo, dándole conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 3 de Octubre de 1895.—Eduardo Lomas.—Por su mandado, Ramón Rosado y Díaz. J—6012

## MALAGA—MERCED

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en proveído de esta fecha, dictado en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa contra Francisco Rivera Martín, se cita a un tal D. José Fernández, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, que dió una participación de 7 duros y medio al Francisco Rivera en el número 25.896 del sorteo de la Lotería nacional, correspondiente al 10 de Julio último, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, a prestar declaración en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Septiembre de 1895.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—5990

## MONTALBAN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles instados por D. José Gargallo Ueber, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de bienes de la capellanía colativa fundada por D. Antonio Pascual, según testamento que otorgó ante el Notario de aquella ciudad D. Juan Francisco Sánchez del Castellar en 17 de Noviembre de 1692, y vinculada por D. José López y Pascual, Beneficiario Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Señora del Pilar, de la repetida ciudad de Zaragoza, por acto público de posesión que otorgó en la villa de Cañizar a 30 de Marzo de 1761 ante el Notario D. Juan Francisco Villar, Escribano de S. M., domiciliado en Castel de Cabra, y que dicha fundación fué con el objeto de celebrar cierto número de misas en el altar y bajo la invocación del Arcángel San Miguel y de las Animas del Purgatorio de la Iglesia del repetido pueblo de Cañizar, en cuyos autos he acordado llamar a D. Manuel López, Doña Francisca Allora, D. Bartolomé Minguilón, D. Valentín Quilez Pérez, D. Lorenzo Plana, Doña Manuela Serrano, D. Vicente Sangüesa, D. Pablo Millán, D. Mariano Allora, Doña Miguella Millán y D. Joaquín Sanecho, cónyuges; D. Juan Manuel Lasarte y su esposa Doña María Ramón Colom y D. Matías Allora Boleada, que fueron demandados en juicio civil ordinario de mayor cuantía, instado por el prenombrado D. José Gargallo Ueber, reclamándoles los bienes que poseen de dicha capellanía, y cuyo ordinario fué repuesto al estado de demanda, así como a todos los que se crean con mejor derecho; apercibiéndoles de que si no comparecen en forma, y dentro del término fijado en el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Montalbán a 20 de Septiembre de 1895.—Ramón Ferrer.—De su orden, Joaquín Carceller. 241—P

## POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los cuatro gitanos, de las señas que se dirán y en el río de Guadamatilla, que pasa entre Hinojosa del Duque y Fuente la Lancha, entregaron sobre el 13 de Septiembre próximo pasado las dos caballerías, que también se reseñarán, a Eugenio Gallego Araujo, vecino de Siruela, para que éste lo hiciera a Aniceto Lozano Avellan, que lo es de Herrera del Duque, y que accidentalmente residía en esta población, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre ocupación de dichas caballerías, cuya procedencia no se justifica; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo y con igual apercibimiento se llama a los que se consideren dueños de expresadas caballerías, para que dentro de mencionado período se presenten ante este Juzgado con las pruebas en que funden su derecho y acordar en vista de las mismas lo que corresponda y a la vez ofrecerles los procedimientos.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de mencionados gitanos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco a 3 de Octubre de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

## Señas de los gitanos.

Uno alto, bien parecido, de unos veinticinco años.

Otro como de cuarenta, más bajo.

Otro alto, como de cincuenta y dos años.

Y otro como de sesenta y tres, bajo; tres con bigote y uno sin él; vistiendo todos al estilo propio de su clase.

## Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño, cabos negros, de trece a catorce años, alzada seis cuartas y seis dedos, con una mancha de pelo blanco en la base de la crin, y delante de la crin otra idéntica y de menos dimensiones en el lado opuesto, dos en el costillar derecho, una en la cruz y otra en la cinchera, con dos cicatrices en la cruz procedentes de contusiones.

Una mula torda oscura, quinceña, de seis cuartas y algo ensillada. J—6014

## TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a José Pennella, de veintidós años, natural de Ribello, provincia de Nápoles (Italia), de estatura regular, celgado, de color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba lampiña; que viste blusa y pantalón; domiciliado que estuvo en esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre estafa y robo a Amadeo Marquín; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca de dicho José Pennella, y si fuese posible, a su detención y conducción, con

las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Tarragona 3 de Octubre de 1895.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—6036

## TINEO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido, en la carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente a la causa seguida en este Juzgado por robo contra Antonio Fernández Iglesias, para que sirva de citación a Virginia Fernández Iglesias y a Generosa Vega Crespo, que estuvieron domiciliadas en la plaza de Cantalovas y calle de la Esperanza, respectivamente, de la villa de Bilbao, y Toribio Fernández y Menéndez, calle de San Bernardo, núm. 21, de la villa de Gijón, y los tres en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Oviedo, en cuyo día, hora y local darán principio las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; bajo las penas que la ley señala.

Para que surta los efectos legales y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Tineo a 1.º de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Lorente.—El Escribano, Maximino Castañón. J—6074

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que el día 27 de Julio último falleció en esta capital Doña Manuela Fenech y Angl, hija de D. Francisco de Paula y de Doña María, soltera, pensionista, de sesenta y nueve años de edad y de esta vecindad, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejado parientes de ninguna clase; y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha señora finada, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Toledo a 2 de Octubre de 1895.—Natalio Gumiel. Ante mí, Ventura Martí. 433—P

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cándido Ballesteros Rojo, alias Cañas, hijo de Simón y de Inés, natural de Galvez, arriero, de cuarenta y nueve años, de estatura un metro 64 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue por hurto de una burra de la propiedad de Mauricio Hazas, vecino de Casas buenas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Toledo a 4 de Octubre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martí. J—6050

Por la presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que se sigue por desacato contra Angel del Castillo y Muñoz y Benito Martín y Simón, de esta vecindad, se cita a Ricardo Rodríguez, que en los primeros días del mes de Septiembre último habitaba en esta población en el tejaz titulado de la Mágina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar una declaración acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 7 de Octubre de 1895.—El Escribano, Ventura Martí. J—6037

## TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza por término de dos meses, que empezarán a correr y contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a los que se crean con derecho a los bienes de las fundaciones que más adelante se expresan, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a hacer uso del que les asista; bajo apercibimiento de que de no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

1.ª Capellanía colativa familiar, fundada en la Iglesia parroquial de Puebla de Montalbán por Doña Mariana Marquina Noguero, viuda de Cristóbal Martín Pantoja, vecina de la misma villa, en escritura que otorgó ante el Escribano de su número Juan Sánchez de Huete, con fecha 31 de Enero de 1705, dotándola con diferentes bienes, imponiendo al Capellán el cargo de diferente número de misas, llamando para su soce, como primer Capellán, a D. José Cristóbal Ruiz, después de éste a los hijos de varias personas que en la fundación se citan, y a falta de aquéllas, según se colige de la cláusula de llamamientos, al pariente más cercano de la fundadora de las líneas de Pantoja y Marquina, y en defecto de pariente de esas líneas al Sacerdote de Puebla de Montalbán que designaran los patronos.

2.ª Otra capellanía colativa familiar, que mandó fundar Doña Mariana Marquina Noguero, viuda de Cristóbal Martín de Eugenio Pantoja, hijo de Pedro Martín Pantoja y de Doña María Marquina, en testamento cerrado que otorgó ante el mismo Escribano Huete en 8 de Agosto de 1706, y que fundaron D. Pedro Gudiel y Escobar, D. José Marcos de Cepeda, Doña Isabel Gudiel y Escobar y D. Pedro Vélez O'arte como legítimo administrador de las personas y bienes de Doña Ana, Doña Josefa y D. Andrés Vélez y Gudiel, por escritura que otorgaron en Puebla de Montalbán ante el citado numerario Juan Sánchez de Huete en 4 de Diciembre de 1706, en uso de las facultades que les dió la testadora, diciendo que aprobaban y ratificaban y daban por bien fundada la capellanía, según y como aquella señora dejó dispuesto en su testamento, dotándola de ciertos bienes, imponiendo a los capellanes determinado número de misas, llamando personal-

mente a D. José Cristóbal Manzón, y faltando éste, a los hijos de D. Pedro Gudiel, sobrinos de la fundadora, y toda su ascendencia y descendencia, y después a los hijos de D. José Pantoja, después a los hijos y nietos de otras personas, las cuales designa la fundación, y en defecto de aquéllos al sacerdote más pobre que fuera natural de Puebla de Montalbán.

3.ª Otra capellanía familiar que Doña Isabel Marquina Noguero, mujer de D. Jerónimo Seseña y Saavedra, natural y vecino de Puebla de Montalbán, mandó fundar a su marido y universal heredero el dicho D. Jerónimo en el poder para testar que a favor del mismo y de su madre Doña María Marquina a cada uno insolidum confirió en escritura de 12 de Diciembre de 1695, el cual mandato reprodujo en su cédula de 15 de aquel mes y año; y en su virtud los expresados Comisarios la fundaron por escritura pública en Puebla de Montalbán a 16 de Febrero de 1696, cuyo instrumento y los dos antes citados se otorgaron ante el Escribano referido Juan Sánchez de Huete.

Es de notar que en el testimonio que se tiene a la vista; no constan el encabezamiento ni enunciativas de esa última escritura, pero de su contesto y final se deduce con claridad haberla otorgado los citados apoderados o comisarios, quienes dotaron la capellanía con ciertos bienes, impusieron a los Capellanes cargas de misas y el de alumbrar la lámpara de un Santo Cristo, y llamaron para su goce, después de algunos llamamientos personales, a los hijos y nietos de Doña Isabel Gudiel, a los hijos de D. Pedro Gudiel Pantoja, a los de D. Juan Gudiel Escobar y los de Doña Ana Gudiel, y a los hijos y descendientes de otras personas que se señalaron como cabezas de línea, y acabadas éstas al pariente más cercano de Doña Isabel Marquina Noguero y Pantoja, con preferencia de los que lo fueron por parte de ciertas personas que en la fundación se designan, y del mayor en edad, si hubiere dos en un mismo grado.

Pués así se ha mandado en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador Don Francisco José del Pozo y Alamillo, en nombre de D. Julián López del Valle, vecino de Toledo, el cual ha sido declarado pobre en sentido legal; y en virtud de demanda en la que exponiendo que las tres referidas capellanías las disfruta hoy el Capellán D. Tomas Villarta, de igual vecindad, solicita se le ajujiquen al demandante en concepto de libres, con obligación de redimir las cargas eclesiásticas los bienes de las dos capellanías relacionadas en primer lugar, y que se le declare su preferente derecho a conmutar como libres los bienes de la relacionada en tercer lugar; alegando, entre otros fundamentos, que los pertenecientes a las capellanías fundadas por Doña María Marquina se reclamaron con anterioridad a 28 de Noviembre de 1856 por su abuelo D. Julián López del Valle, en cuyos derechos está subrogado; que la capellanía de Doña Isabel Marquina está subsistente, habiéndose seguido expediente canónico de conmutación sin resultado, y que es séptimo descendiente directo de Doña María Martín Pantoja, hermana paterna de los fundadores Doña Mariana y Doña Isabel invocando las disposiciones del Convenio Apostólico y Real de 24 de Junio de 1867, instrucción para llevarle a cabo y ley de 19 de Agosto de 1841 y correlativas.

También se hace presente que por Doña Auación y Doña Elena Mencheta y O'arte, vecinas de Ciudad Real, se ha presentado un escrito fechado en dicha capital en 29 de Mayo último, solicitando se tenga por presentado en dichos autos y por personadas en tiempo y forma, y que siendo pobres por carecer de recursos y rentas, se les designe de oficio Procurador y Abogado que las represente y defienda, cuyo escrito, después de ratificadas las interesadas en él, se ha mandado unir al expediente de su referencia, y que pase a Secretaría a los fines solicitados, para que las interesadas pidan lo que a su derecho les asista; y finalmente, se hace constar que como ya se expresa en el encabezamiento del presente, es tercero y último edicto; y se apercibe a los que no comparezcan dentro de este último plazo, de que no serán oídos en este juicio.

Dada en Torrijos a 26 de Septiembre de 1895.—Diego López Moya.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riño. 434—P

## VILLENA

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutzardo Delgado de Molina se instruye sumario por el delito de hurto contra Federico Fernández Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Federico Fernández Hernández, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y Andrea, soltero, natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona, de oficio pintor, con instrucción, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro pálido, bigote copioso color del pelo; viste calzado de botas negras, pantalón, chaleco y chaqueta de paño a cuadros, camisa blanca y sombrero hongo negro.

Dada en Villena a 7 de Octubre de 1895.—Rafael Medina.—Por su mandado, Lutzardo Delgado de Molina. J—6052

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 447, constituido en esta sucursal en 12 de Septiembre de 1887 por D. Joaquín Matas y Arovitz a disposición de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, consistente en siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto pesetas nominales 3.500, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme a lo dispuesto en los ar-

títulos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—El Secretario, Emilio Figueras. X—466—2

En cumplimiento del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en 19 de Agosto del corriente, no sobre entrega del depósito intransmisible núm. 25.429, constituido en esta Sucursal en 26 de Enero último por D. José María Joval y Lletget y D. Santiago Bay y Verdalet, conjuntamente, como curadores del menor D. Ramón Joval y Puigmartí, consistente en 40 billetes hipotecarios de la isla de Cuba al 6 por 100, importantes pesetas nominales 20.000, y cuyo resguardo no resulta en autos, esta Sucursal, para armonizar las disposiciones reglamentarias con el mandato judicial, anuncia al público por primera vez el extravío de dicho resguardo, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta Sucursal expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 1.º de Octubre de 1895.—El Secretario, Emilio Figueras. X—607

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 335, representativo de pesetas nominales 6.000, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido a favor de D. Jacint. Pombo por esta dependencia en 6 de Septiembre de 1893, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 14 de Agosto último, fecha en que se publicó por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y 17 de Agosto en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 8 de Octubre de 1895.—El Secretario, Angel Mengs. X—610

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca á todos los señores accionistas para la junta general extraordinaria que habrá de tener lugar el domingo 10 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, en Oviedo, plazuela de Daciz y Velarde, 4, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Trasladar á Enero de cada año la junta general ordinaria, que según el art. 22 del reglamento debe celebrarse en Septiembre.
2.º Reformar los casos 1.º y 7.º del art. 35.
3.º Nombrar un consiliario.
Oviedo 5 de Octubre de 1895.—Sociedad Unión Asturiana.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Secretario, César Argüelles. X—605

La Eléctrica de los Carabancheles.

De acuerdo con el art. 28 del estatuto, se convoca á junta general, que se celebrará el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en el despacho de la fábrica. Carabancheles bajo 11 de Octubre de 1895.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. X—604

El Porvernir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo acordado la junta de gobierno de esta Sociedad el reparto del dividendo activo núm. 22, se señala para el día 21 del corriente para empezar el cobro, en casa del Sr. Tesorero de la misma, Gravina, 11 duplicado, tercero. Lo que se pone en conocimiento de los accionistas conforme al reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—Por orden del Director Gerente, el Secretario, J. del Naro. X—606

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 11 de Octubre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0 y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. serie E., Idem series G y H., etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 29'45-29'40 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'60-16'45. Idem á ocho días vista, idem id., 16'45.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Estado. Lists various Spanish cities like Albaladejo, Alcañices, Alcañices, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 50 y 51, de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Includes: Primera clase... 20, Segunda idem... 12, Tercera idem... 8, En rústica... 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.— Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á precio de cada ejemplar.

SANTOS DE DIA

Nuestra Señora del Pilar, San Serafín de Ascoli, confesor, y Santos Félix y Cipriano, Obispos y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia del Pilar (Guindalera).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Serie 1.ª.—Turno 3.º.—La fierrecilla domada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— Carmela.—El tesarudo.—La canción de la Lola.—El cabo primero.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Serie 1.ª.—Turno 1.º par.—¿Quiere usted comer con nosotros?—El otro mundo (estreno).—Los asistentes.—La rebótica.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— La Usarina.—Las amapolas.—¿Cómo está la sociedad?—Pantomima nacional.

TEATRO BSLAVA.— A las ocho y tres cuartos.— La Usarina.—La flor de lis.—El tambor de Granaderos.—El grumete.

GRAN CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los célebres patinadores Chambers y Frondrik.—La pantomima «La Cenicienta».—Beneficio de los non plus ultra ciclistas Emilian y Oscar.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos.

Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.